



TEXTO ORDENADO

FONDO SOLIDARIO

Y

**SECRETARIA DE SERVICIOS
SOCIALES**

Vigencia: desde 01/04/2019



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

REGLAMENTO DEL FONDO SOLIDARIO

CAPITULO I

BENEFICIARIOS

Artículo 1º: Son beneficiarios directos del Fondo Solidario:

a) Los profesionales inscriptos en las matrículas de un Consejo Profesional en Ciencias Económicas que se adhiera a este Fondo.

Los Consejos adheridos al Fondo Solidario son: Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Stgo. del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

b) Los profesionales actualmente jubilados y/o pensionados y los que se jubilen en adelante siempre que se inscriban especialmente en los registros que habiliten los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y cumplan con las demás exigencias que estos impongan.

c) Los empleados de los Consejos Profesionales adheridos y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, mientras mantengan su relación de empleo y opten por su inclusión.

Artículo 2º: Son también beneficiarios del Fondo Solidario en igualdad de condiciones con los beneficiarios directos detallados en el artículo anterior:

a) Los integrantes del grupo familiar primario de los mismos.

A estos efectos, se considera grupo familiar primario al cónyuge o conviviente y los hijos, hijas, hijastros e hijastras solteros de hasta 25 años de edad, inclusive.

b) Los menores puestos legalmente bajo la guarda del beneficiario titular, mientras dure la tutela.

c) Los incluidos en el incisos a) y b) precedentes mayores de edad que se encuentren discapacitados física o psíquicamente en los términos de la ley 22431, sus modificatorias y complementarias o la norma que en el futuro la reemplace, mientras mantengan su discapacidad y se hallen a cargo del beneficiario directo.

La unión convivencial deberá ser acreditada ante el respectivo Consejo con el certificado de inscripción expedido por el Registro actuante; o bien por cualesquiera de las siguientes maneras (conf. art. 512 y concs. del Código Civil y Comercial), teniendo las mismas carácter meramente enunciativo, a saber:

1. Sí existiera descendencia común mediante la presentación de las partidas de nacimiento y demás documentación que acredite el reconocimiento por ambos progenitores.

2. Si no existiera descendencia común mediante testimonio de la información sumaria tramitada judicialmente, de la que resultara la existencia de la relación matrimonial y/o uniones convencionales de hecho o cualquier otra documentación de la cual surgiera la misma.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

El cónyuge o conviviente, del profesional fallecido y sus hijos de acuerdo a las edades contempladas en este Reglamento conservarán sus derechos después del deceso del beneficiario directo siempre que:

- 1) hayan estado comprendidos en este sistema en vida del mismo.
- 2) manifestaran su voluntad de permanecer en el Fondo dentro de los 60 días siguientes al fallecimiento y
- 3) Abonaran por anticipado la cuota de aportes correspondiente, por cada año calendario de adhesión.

Artículo 3°: Los beneficiarios determinados en los artículos anteriores podrán acceder a los beneficios previstos por este Fondo siempre y cuando el respectivo Consejo haya efectuado su adhesión, abone el aporte previsto y los incluya en las nóminas de todos los beneficiarios con derecho.

Artículo 4°: Sólo se admitirá como beneficiario en los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo primero, el profesional matriculado o jubilado debidamente registrado en el Consejo Profesional de su domicilio real que resulte de su documentación electoral. Si el Consejo Profesional correspondiente a este domicilio no estuviera adherido a este Fondo podrá admitirse su incorporación dentro de otro Consejo Profesional de Ciencias Económicas donde estuviere matriculado rigiendo en este caso las carencias correspondientes a esa jurisdicción.

CAPITULO II

BENEFICIOS

Artículo 5°: El Fondo Solidario otorgará beneficios, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y sus anexos y/o los que se dicten en el futuro y de conformidad con las normas de procedimiento administrativo en vigencia.

Los beneficios tendrán el carácter de ayuda económica, los cuales se otorgarán en forma directa a los beneficiarios establecidos en los arts. 1 y 2, que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos y/o los que se dicten en el futuro y demás normas de procedimiento vigentes.

Artículo 6°: Todos los beneficios previstos en este reglamento serán abonados en función del hecho generador individualmente considerado. No generarán derechos a beneficios adicionales el hecho de:

- a) Realizar aportes al Fondo Solidario a través de dos o más Consejos
- b) Realizar aportes por parte de más de un integrante del grupo familiar

Artículo 7°: Los beneficios se atenderán en el orden en que se soliciten y en la medida que los recursos del fondo lo permitan. En caso de no contarse con disponibilidades suficientes los beneficios se acordarán hasta la concurrencia de los fondos disponibles y, el resto, cuando los aportes mensuales habiliten la posibilidad de cancelar los compromisos totalmente.

Caduca el derecho a los beneficios a los doce meses, contados a partir de la fecha del hecho generador.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Artículo 8º: Los beneficios a otorgar se encuentran detallados en los anexos respectivos, que forman parte integrante de la presente norma. Cualquier modificación de las mismas requerirá como mínimo para su aprobación, el voto del 75% de los Consejos adheridos al Fondo Solidario.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y SANCIONES

OBLIGACIONES

Artículo 9º: Son obligaciones de los Consejos:

- 1) Que medie adhesión previa del Consejo Profesional respectivo, siendo la misma de carácter optativo.
- 2) Que abone el aporte por el total de los beneficiarios directos establecidos en el art.1º, por mes adelantado.
- 3) Que presenten mensualmente la nómina de los beneficiarios directos por los que efectúan los aportes y los integrantes del grupo familiar a cargo a través de la Base de Datos.
- 4) Es requisito indispensable para acceder a los beneficios que brinda el Fondo Solidario que el beneficiario del mismo figure en la Base de Datos de Afiliados. En caso de alta y/o modificación de los datos, la presentación de la planilla “DECLARACION JURADA” establecida en el apartado al final del reglamento, y su correspondiente inclusión en la Base.

La adhesión de cada Consejo implica obligatoriedad de la aplicación de este régimen a todos los matriculados además de los jubilados y/o pensionados y empleados que opten por su inclusión. La falta de presentación de la nómina de beneficiarios, su actualización mensual y cualquier defecto de inclusión en la misma, no otorga derecho a los beneficiarios omitidos, los que quedarán sin posibilidad de acceder al beneficio. Tampoco asistirá derecho a reclamar la devolución de aportes por beneficiarios cuyas bajas no hayan sido oportunamente informadas.

Artículo 10º: Son obligaciones de los beneficiarios directos:

- 1) En oportunidad de solicitar el beneficio, deberá acreditarse la cancelación total de las deudas vencidas, con su respectivo Consejo.
- 2) Confeccionar declaración jurada de los componentes del núcleo familiar al momento de su afiliación, la que deberá actualizar cada vez que se produzca una modificación.
- 3) Presentar toda la documentación requerida por la Secretaría de Servicios Sociales, para el otorgamiento del beneficio.

Artículo 11º: El incumplimiento de lo previsto en los artículos 9º y 10º, exime a la FACPCE del otorgamiento de los beneficios del Fondo Solidario.

SANCIONES

Artículo 12º: No se otorgarán beneficios a:



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

- a) Beneficiarios no encuadrados en los requisitos reglamentarios.
- b) Beneficios no establecidos en el presente Reglamento y/o Anexos
- c) Aquellos beneficiarios que se encuentren dentro del período de carencia al momento de ocurrido el hecho que genera el derecho.

Artículo 13°: A los efectos de esta reglamentación declárase que toda irregularidad en que se incurra, cualquiera fuere el autor y sus circunstancias obligará al reintegro de los fondos utilizados dado el carácter solidario del sistema, dentro de los 15 días corridos desde el momento de la notificación por cualquier medio fehaciente sin perjuicio de las sanciones éticas y judiciales que correspondan.

Artículo 14°: En los casos de los artículos anteriores, el Consejo correspondiente deberá reintegrar los importes abonados por los beneficios indebidamente percibidos a valores vigentes a la fecha en que se efectúe el reintegro, dentro del mismo plazo del artículo anterior, sin perjuicio de las demás suspensiones temporarias o definitivas de los servicios a los beneficiarios o sanciones a que hubiese lugar.

CAPITULO IV

CARENCIAS

Artículo 15°: Los plazos de carencia para el goce de beneficios son:

- a) Para los Consejos:
 - 1) Tres meses, a partir del mes de su incorporación o reincorporación, lo que será otorgado por única vez.
 - 2) La adhesión mínima será por un período de tres (3) meses. En el caso de decidir su retiro del sistema, el Consejo deberá comunicar expresa y fehacientemente tal postura, con una antelación no menor a treinta (30) días.
 - 3) Los beneficios del sistema decaen por simple falta de pago de tres (3) meses consecutivos y/o por la falta de envío de bases de datos por igual período; para lo cual debe entenderse que no se tomarán pagos imputables a períodos posteriores a los que eventualmente se encuentran sin abonar. Decaídos los derechos por esta causa no serán apelables, y el Consejo podrá rehabilitarse mediante el pago de los períodos adeudados y con las carencias previstas en el inciso 1.
 - 4) En caso de excederse el período informado en el punto 3), se faculta a la Secretaría de Servicios Sociales, a analizar la documentación y emitir un informe respecto al incumplimiento generado, que elevará a Mesa Directiva; quién en base a ese informe y evaluando los antecedentes del caso, emitirá la Resolución pertinente.

b) Para los beneficiarios directos:

- 1) Los nuevos beneficiarios directos declarados por los Consejos que se matriculen dentro del año posterior a su graduación, no tendrán carencia.
- 2) El alta en la nómina de los beneficiarios no contemplados en el punto b.1) anterior y mencionados en el Inciso a) del art. 1°, determinará una carencia de 12 meses.

Artículo 16°: En todos los casos las carencias serán efectivas de pleno derecho, sin necesidad de comunicación por parte de la FACPCE y ésta, a través de su Secretaría de Servicios Sociales aplicará el reglamento vigente.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

CAPITULO V

PREEXISTENCIA

Artículo 17°: La FACPCE otorgará los beneficios descriptos en los anexos correspondientes, aun cuando alguna de ellas resulten continuación de tratamientos y/o patologías preexistentes.

CAPITULO VI

RECURSOS

Artículo 18°: Los recursos del Fondo Solidario, provendrán de:

- Aportes de los Consejos adheridos
- Rendimiento de inversiones
- Accesorios por pagos fuera de termino
- Multas
- Donaciones, subsidios obtenidos y legados
- Otros ingresos.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO

Artículo 19°: El aporte mensual por cada beneficiario directo será fijado por la Junta de Gobierno de FACPCE a propuesta de su Mesa Directiva, en base al informe de la Secretaría de Servicios Sociales, y requerirá como mínimo para su aprobación, el voto del 75% de los Consejos adheridos al Fondo Solidario. Podrá asimismo, fijar los cargos e intereses por mora y las demás consecuencias y normas necesarias para cumplimentar esta reglamentación. Dicho aporte será abonado mensualmente, por adelantado, hasta el 15 de cada mes. Igual fecha de vencimiento, operará para el envío de las bases de datos respectivas.

Artículo 20°: La Mesa Directiva de FACPCE instrumentará las normas de procedimiento administrativo a propuesta de la Secretaría de Servicios Sociales.

CAPITULO VIII

CONTROL

Artículo 21°: La FACPCE se reserva el derecho de controlar por todos los medios que estime necesarios, y especialmente por intermedio de las asesorías médicas propias o de los distintos Consejos, exámenes anteriores o posteriores efectuados a los beneficiarios, sus tratamientos, intervenciones, etc. Debiendo los beneficiarios y los interesados poner a su disposición los elementos e informaciones que les fueran requeridas. Si en cualquier forma el beneficiario o su CPCE Matriculante obstaculizaran el control o negare la información correspondiente, Mesa Directiva mediante resolución debidamente fundada podrá suspender los beneficios.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

CAPITULO IX

SECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 22°: La administración del Fondo Solidario en lo relativo a los beneficios, estará a cargo de la Secretaría de Servicios Sociales, dependiente de la Mesa Directiva de FACPCE, de acuerdo con la reglamentación de su funcionamiento establecida por Junta de Gobierno.

Artículo 23°: Estará a cargo de la Secretaría de Servicios Sociales la aplicación de las carencias previstas en el Capítulo IV de este régimen, la interpretación de normas o reglamentos y dictaminar sobre aspectos atinentes al presente sistema de beneficios. Además con el correspondiente asesoramiento médico, técnico o legal -en la medida que lo considere necesario- dictaminará acerca del otorgamiento de los beneficios que se peticionen ante ella.

Anualmente elaborará un presupuesto de ingresos y egresos necesarios para el normal funcionamiento del Fondo.

Asimismo dispondrá una revisión anual del funcionamiento del Fondo Solidario y del comportamiento de los beneficios otorgados a los matriculados de cada Consejo adherido.-

La totalidad de las resoluciones tomadas por esta Secretaría, serán elevadas a la Mesa Directiva de FACPCE.

CAPITULO X

COMITÉ DE INVERSIONES

Artículo 24°: El Comité de Inversiones tendrá a su cargo el estudio y posterior asesoramiento acerca de las mejores alternativas y opciones de inversión para los recursos del Fondo Solidario.

Artículo 25°: El Comité de Inversiones estará integrado por los miembros titulares de la Secretaría de Servicios Sociales y dos (2) miembros integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 26°: El Comité de Inversiones será presidido y coordinado por uno o más miembros de Mesa Directiva designado/s por la misma.

Artículo 27°: El Comité de Inversiones propondrá a Mesa Directiva su Reglamento en el que se determinarán las facultades y atribuciones específicas de su funcionamiento. Dicho reglamento deberá ser aprobado por Junta de Gobierno de FACPCE, previa elevación a Mesa Directiva.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28°: La adhesión de los Consejos Profesionales a este Fondo implicará, para los mismos y para todos los beneficiarios que incorpora, la aceptación de las normas de este Reglamento y de todas las resoluciones que con carácter normativo o dispositivo dicte la Junta de Gobierno de FACPCE desde el mismo momento de su adopción en la sesión respectiva, sin que deba aguardarse la aprobación del acta en la sesión siguiente. Queda a cargo de los Consejos Profesionales la obligación de difundir todos esos actos entre sus matriculados.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Artículo 29º: Todas las reclamaciones que efectúen los beneficiarios y Consejos adheridos contra las decisiones adoptadas por Mesa Directiva de FACPCE deberán plantearse exclusivamente ante Junta de Gobierno de FACPCE, en instancia única y definitiva. La reclamación deberá presentarse ante el Consejo Profesional o la Mesa Directiva de FACPCE, según corresponda de un Profesional o un Consejo respectivamente, debiendo estar acompañada de toda la prueba, que en el caso de tratarse de testimonial deberá sustanciarse en forma previa. La Mesa Directiva podrá disponer medidas instructoras de la prueba aplicando en forma supletoria las normas del procedimiento administrativo. La cuestión será tratada como punto especial de la primera reunión trimestral de la Junta de Gobierno, oportunidad en la cual podrá efectuarse un alegato oral de hasta 10 minutos o reemplazarlo con un memorial escrito.

Artículo 30º: Las situaciones no contempladas serán analizadas y evaluadas por la Secretaría de Servicios Sociales, elevando su opinión a la Mesa Directiva; quién luego de darle tratamiento, resolverá ad-referéndum de Junta de Gobierno.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

FONDO SOLIDARIO (F.A.C.P.C.E.)

DECLARACION JURADA

DATOS DEL TITULAR

Legajo Nro.: _____ Matricula: _____ Consejo: _____

Fecha de Alta: _____ Fecha de graduación: _____

Apellido y Nombre:

Tomó: _____ Folio: _____ Fecha de Matrícula: _____

Calle: _____ Nro: _____ Medio N°: _____ Lat: _____ Piso: _____ Dpto: _____

Partido: _____ Localidad: _____

Delegación: _____ Código Postal _____ Teléfono _____

Mail: _____

Ejercicio Profesional:

Dep.Pública Dep.Privada Independiente Mixta

Obras Sociales: _____

CBU _____

Estado:

Activo Suspendido Cancelado Jubilado Fallecido

CUIL / CUIT: _____

Nro de Documento: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Estado Civil: Soltero Casado Divorciado Viudo

Sexo: Femenino Masculino

Fecha de Casamiento: _____ Fecha de Baja: _____

DATOS DE FAMILIARES (CONYUGES E HIJOS)

Nombre	Parentesco	Incap.	Tipo Doc	NroDoc	F.Nacimiento	F.Alta	F.Baja	A Cargo	O.Social

Firma del Titular



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

SECRETARÍA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA F.A.C.P.C.E.

I. DEFINICION Y OBJETIVOS:

Artículo 1º: La Secretaría de Servicios Sociales de FACPCE depende de la Mesa Directiva, la que designará a uno de sus miembros como coordinador que presidirá las reuniones de la Secretaría.

Artículo 2º: La Secretaría de Servicios Sociales tendrá como objetivos:

- a) Propiciar acciones tendientes a la creación, desarrollo y perfeccionamiento de los servicios sociales.
- b) Propiciar y alentar la creación de las áreas de servicios sociales en los Consejos para que por su intermedio se brinden distintos servicios a los profesionales en Ciencias Económicas, defendiendo los principios que fundamentan esta modalidad.
- c) Propiciar la creación y administración de fondos para los beneficios ; la celebración de convenios de reciprocidad con la finalidad de asegurar el mayor beneficio asistencial y la implementación de cualquier otro servicio para todos los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en los Consejos que integran la Federación adheridos al fondo. A tal efecto promoverá de considerarlo oportuno, la celebración de convenios con entidades asistenciales, de seguros, turismo, etc.
- d) Efectuar todos los actos que fueren necesarios para asegurar un fluido y permanente intercambio de experiencias entre las áreas de Servicios Sociales de las entidades adheridas tanto en los aspectos relacionados con los servicios prestados, como en los relativos a la organización administrativa, técnica, financiera, etc.
- e) Propiciar y supervisar la realización en forma regular de jornadas nacionales de Servicios Sociales para profesionales en Ciencias Económicas.
- f) Organizar jornadas de capacitación y difusión de los servicios prestados.
- g) Propender el intercambio de ideas y experiencias con las áreas de servicios sociales de otras entidades profesionales.
- h) Realizar cualquier otra actividad relacionada con sus objetivos y que sean autorizadas por Mesa Directiva.

II. ORGANIZACION:

Artículo 3º:La Secretaría de Servicios Sociales estará compuesta por siete (7) Consejos miembros titulares y cinco (5) suplentes; los que serán designados de acuerdo a lo previsto en los artículos cuarto (4º) y quinto (5º) del presente cuerpo normativo. Para integrar la Secretaría de Servicios Sociales, los Consejos deberán estar al día con el aporte al Fondo Solidario.

Artículo 4º:Cinco (5) que representarán uno (1) a cada zona del país de acuerdo a la composición de FACPCE que son: CENTRO, CUYO, NEA, NOA Y SUR.

Los cinco (5) miembros titulares y sus cinco (5) suplentes, representarán; uno (1) a las Provincias de Córdoba y Santa Fe; uno (1) a las Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan, y San Luis; uno (1) a las Provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa y Misiones; uno (1) a las Provincias de Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Tucumán; y uno (1) a las Provincias de Chubut, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

Los suplentes, reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, licencia o cualquier otra causa que impida su participación.

Artículo 5º Dos (2) de los miembros titulares de la Secretaría de Servicios Sociales serán designados entre los Consejos que tengan implementado Departamento de Servicios Sociales por medio de los cuales brinden cobertura de Salud.

Artículo 6º: En la primera reunión de Junta de Gobierno de FACPCE, posterior a la renovación de Miembros de Mesa Directiva, según el artículo quince (15º) del estatuto de la mencionada Federación, se elegirán los Consejos que integrarán la Secretaría de acuerdo al artículo cuarto (4º) y quinto (5º) del presente reglamento y estos en los treinta (30) días siguientes a su designación, nombrarán a sus delegados en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero (3º) precedente, la que deberá ser comunicada en forma fehaciente.

Artículo 7º: Los Consejos integrantes de la Secretaría de Servicios Sociales, designados de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 8º: La designación de los Consejos que integrarán la Secretaría de Servicios Sociales de acuerdo a los artículos cuarto (4º) y quinto (5) se hará de la siguiente forma: en el caso de los Consejos descriptos en el artículo cuarto (4º), cada zona hará conocer qué Consejo lo representará; y para los que consideren que se encuentran en las condiciones definidas por el artículo quinto (5º) deberán hacerlo conocer, para poder participar en el proceso eleccionario, aportando los fundamentos y elementos de juicio correspondientes; en ambos casos hasta sesenta (60) días antes de la reunión de Junta de Gobierno. La Mesa Directiva comunicará a todos los CPCE las presentaciones recibidas y la Junta de Gobierno resolverá en el caso de cualquier impugnación que se presente.

Artículo 9º: Los gastos incurridos por los representantes de los Consejos Miembros Titulares, aprobados por Mesa Directiva con motivo de la asistencia a las reuniones de la Secretaría serán soportados con el presupuesto anual de la misma. El desempeño de los miembros será ad – honoren. La asistencia de los miembros suplentes será optativa, participando con voz y sin derecho a voto y con los costos a cargo del Consejo respectivo.

Artículo 10º: En la primera reunión de la Secretaría posterior a la designación de sus integrantes, se elegirán los representantes a las distintas comisiones que deban integrarse.

Artículo 11º: La Mesa Directiva de FACPCE podrá crear comisiones de trabajo, permanentes o transitorias, a solicitud de la Secretaría, o por propia decisión. Los gastos que demande dicha comisión serán con cargo al presupuesto anual de la Secretaría.

Artículo 12º: La Secretaría de Servicios Sociales funcionará operativa y administrativamente a través del Departamento de Servicios sociales de la FACPCE que tendrá un responsable, designado por la Mesa Directiva, que fijará sus atribuciones, relación funcional y jerárquica, la forma de contratación y su remuneración.

Artículo 13º: La Secretaría se reunirá periódicamente, con un mínimo de seis (6) reuniones presenciales o virtuales en el año calendario, para considerar el orden del día



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

elaborado por el representante de Mesa Directiva. La citación deberá efectuarse a los Consejos miembros Titulares y Suplentes en forma fehaciente.

Artículo 14°: Para la realización de las reuniones de la Secretaría se requiere como quórum la mayoría de los Consejos Titulares, que deberán confirmar su asistencia con setenta y dos (72) horas de anticipación en forma fehaciente. En caso que la sesión no pudiera realizarse por falta de quórum, el o los Consejos ausentes que no hubieren notificado su inasistencia deberán solventar los gastos ocurridos en la sesión fallida.

Artículo 15°: Aquellos Consejos que en el año calendario incurran en dos (2) inasistencias consecutivas o tres (3) alternadas sin justificación serán sustituidos automáticamente por el Consejo que corresponda según el orden de suplentes.

Artículo 16°: Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes. En caso de empate, el Miembro Coordinador, representante de Mesa Directiva, definirá la votación, siempre que no se trate de una propuesta a Mesa Directiva, en cuyo caso no se pronunciará y se elevará el tema en condiciones de empate.

III. FUNCIONES:

Artículo 17°: Serán funciones de la Secretaría de Servicios Sociales:

- a) Elevar y proponer a la Mesa Directiva anteproyectos de beneficios para la concreción de sus objetivos y solicitar todos los antecedentes e informes necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- b) Elevar y proponer a la Junta de Gobierno de la Federación, previa aprobación de la Mesa Directiva, los proyectos definitivos, en función a lo establecido en el inciso anterior, teniendo como objetivo la concreción de lo normado en el artículo segundo (2°) del presente reglamento.
- c) Receptar todas las inquietudes y sugerencias, relacionadas con los beneficios sociales para los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en los Consejos adheridos y todas aquellas referidas a los objetivos de ésta Secretaría.
- d) Elaborar el proyecto de reglamento de los beneficios aprobados por la Junta de Gobierno.
- e) Realizar un control de la administración de los fondos correspondientes a los beneficios. Para ello, deberá entre otras medidas:
 - Aplicar los distintos reglamentos.
 - Proponer a Mesa Directiva normas de procedimiento administrativo.
 - Proponer a Mesa Directiva cargos por intereses por mora.
 - Elevar a la Mesa Directiva las resoluciones sobre: interpretación de normas o reglamentos, dictámenes sobre otorgamiento de beneficios, dictámenes sobre aspectos atinentes a beneficios, carencias.
 - Proponer a la Mesa Directiva los distintos aportes mensuales para el funcionamiento del Fondo Solidario.
- f) Elaborar las bases presupuestarias que aseguren el normal funcionamiento de la Secretaría de Servicios Sociales y elevarlo a la Mesa Directiva de la Federación de acuerdo al inciso c) del artículo veintitrés (23°) del Estatuto de FACPCE.
- g) Proponer a la Mesa Directiva la elaboración de trabajos específicos.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

h) Cualquier otra función que sea afín a sus objetivos y que le asigne la Mesa Directiva.

IV. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 18°: El presupuesto de gastos operativos de la Secretaría de Servicios Sociales será atendido con los recursos que se le asignen en cada ejercicio económico en el presupuesto de la FACPCE.

Artículo 19°: La Junta de Gobierno y la Mesa Directiva están facultadas para interpretar el presente reglamento y para decidir sobre aquellas cuestiones que no estén previstos en el mismo.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE INVERSIONES

ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA

Artículo 1º. El Comité de Inversiones creado por el capítulo 10º de la Resolución N° 210/2000 de la F.A.C.P.C.E. actuará en el ámbito de la Secretaría de Servicios Sociales y bajo la dependencia jerárquica de la Mesa Directiva.

INTEGRACIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 2º. El Comité de Inversiones estará integrado por los miembros titulares de la Secretaría de Servicios Sociales y dos (2) miembros de la Mesa Directiva. Los miembros tendrán mandato por dos (2) años, y serán reelegibles.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Las funciones, y atribuciones del Comité de Inversiones serán las siguientes:

Artículo 3º. El Comité de Inversiones tendrá a su cargo el análisis y asesoramiento acerca de las alternativas y opciones de inversión para los recursos.

El análisis abarcará:

- a) Estudio y discusión del plan de inversión anual, así como de las posibles modificaciones y revisiones que puedan plantearse en relación a dicho plan por el/los responsable/s de su ejecución.
- b) Evaluar trimestralmente el nivel de ejecución del plan de inversiones correspondiente al último ejercicio, elaborando un informe de actuaciones realizadas.
- c) Analizar todo nuevo instrumento o línea de inversión a propuesta de la Junta de Gobierno o los que se reciban de otras entidades públicas o privadas.
- d) Analizar inversiones alternativas que permitan una mayor diversificación del riesgo.
- e) Reevaluar en forma permanente la cartera de inversiones.
- f) Definir los criterios de elegibilidad y la metodología para la evaluación y selección de las propuestas de inversión que se presenten ante la FACPCE.

Artículo 4º. El comité de Inversiones elaborará el plan de inversiones y establecerá los límites de las mismas.

El plan de inversiones y sus límites aprobado por el Comité será, previa aprobación por la Mesa Directiva, elevado a la Junta de Gobierno para su tratamiento.

REUNIONES

Artículo 5º. El Comité de Inversiones podrá reunirse en Pleno o en Comisión Permanente.



Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Artículo 6°. El Comité de Inversiones se reunirá con carácter plenario siempre que sea convocado por Mesa Directiva y, al menos, seis veces al año, conjuntamente con la reunión de la Secretaría de Servicios Sociales.

Artículo 7°. La Comisión Permanente del Comité de Inversiones estará integrada por los miembros designados por la Mesa Directiva y por la/s persona/s encargada/s de ejecutar las decisiones del Comité, de acuerdo al artículo 12.

Estarán afectados a los asuntos específicos que en cada reunión sean objeto de estudio, análisis o debate, que en ejercicio de sus funciones, le encomiende el Pleno, y la resolución de las incidencias surgidas en la gestión de los acuerdos adoptados por el mismo, elevando a éste el resultado de sus trabajos.

Artículo 8°. La convocatoria a las reuniones deberá comunicarse a los miembros del Comité con una antelación mínima de 4 días hábiles, incluyendo en las mismas el orden del día de los asuntos a tratar.

QUÓRUM

Artículo 9°. El Comité de Inversiones se reunirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 10°. Las decisiones del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, contando el Presidente con doble voto en caso de empate.

Artículo 11°. Se dejará constancia en actas de las deliberaciones y resoluciones adoptadas en cada reunión del Comité de Inversiones.

APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO

Artículo 12°. Para el cabal cumplimiento de las funciones encomendadas, el Comité contará con el apoyo del Departamento Contable y de la/s persona/s que a tal fin se designe/n, que deberá/n tener probada idoneidad, académica y/o profesional, en materia de inversiones y/o administración financiera.